

La crisis causada por la pandemia COVID-19, y por las medidas adoptadas para contener su difusión y preservar la salud y la vida de la ciudadanía, ha tenido profundas repercusiones en las entidades ontológicamente basadas en la participación de sus miembros plurales y el debate previo a la adopción de sus acuerdos.

Entre estas entidades se encuentran las cooperativas, cuyos órganos sociales de participación-decisión y de representación-administración, respectivamente la asamblea general y el consejo rector, además de ser plurales tienen legalmente establecidas unas competencias propias e indelegables acordes con su correspondiente función en la cooperativa que, además, tienen legalmente establecidos plazos perentorios para su ejercicio, a través de la convocatoria y reunión del órgano.

Las medidas adoptadas para evitar la propagación de la referida pandemia han consistido, muy especialmente y por razones obvias, en limitaciones a la libertad deambulatoria y a la reunión de grupos de personas, por lo que se ha impedido o dificultado la vida normal de las empresas cooperativas, la reunión de sus órganos sociales y la adopción de los acuerdos reservados a los mismos, sin que las medidas extraordinarias contenidas al respecto en el artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, para el estado de alarma, hayan permitido celebrar con normalidad las sesiones de la asamblea general y el consejo rector de las cooperativas, aunque sí han permitido hacer frente a las cuestiones más graves e inaplazables .

En esta materia, es necesario prever que las actuales dificultades no desaparecerán con la finalización del estado de alarma, puesto que no es descartable, en el corto plazo, un rebrote local de la enfermedad que pueda volver a afectar a la vida social de las cooperativas y a la formación de su voluntad y, por otra parte, es necesario regularizar la adopción de los acuerdos pendientes y establecer un marco jurídico que, aun excepcional y transitorio, permita que las cooperativas valencianas retomen la senda de la normalidad institucional y de su operatoria social y económica con plenas garantías jurídicas.

Por ello, resulta imprescindible establecer con carácter urgente y vigencia inmediata, dado que ha de desplegar sus efectos a la finalización del estado de alarma, prevista para el próximo día 21 de junio de 2020, una norma, con rango de ley que sustituya temporalmente la vigencia de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, en cuanto a la convocatoria y reunión de la asamblea general de las cooperativas valencianas, del consejo rector, u órgano de administración y representación de las mismas, y que establezca excepcionalmente nuevos plazos hábiles para adoptar sus acuerdos y designar a sus cargos.

Visto lo precedente, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 39 del decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y en uso de las funciones previstas en el artículo 28.e) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell y de las facultades atribuidas por el artículo 4 del decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



RESUELVO

Primero. Iniciar la tramitación del procedimiento normativo de elaboración de un Decreto-Ley que con vigencia inmediata y temporal, permita excepcionalmente a las cooperativas valencianas convocar, celebrar y adoptar acuerdos de sus órganos sociales, en circunstancias y plazos compatibles con eventuales restricciones a la movilidad y reunión de las personas y en plazo que posibilite regularizar la adopción de los acuerdos sociales para los que la legislación vigente establece plazos perentorios, así como asegurar la adecuada representación y administración de las cooperativas valencianas, en tanto no se reúnan y pronuncien al respecto los órganos competentes.

Segundo. Encomendar la tramitación del proyecto normativo a la Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Firmat per Rafael Climent González el
09/06/2020 13:59:51